Rawson, 03 de Marzo de 2.010.-

------ **AUTOS Y VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **Recurso de Queja en autos: "Y., E. c/ COLEGIO PUBLICO de ABOGADOS de COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE REPETICION" (Expte. Nº 288/10)"** (Expte. Nº 22.242-R-2011).----------

------ La Dra. E. Y. con el patrocinio letrado de la Dra. S. E. G., a fs. 20/22, se queja del rechazo de su queja contra la S.D. N° 50/10 de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, obrante a fs. 8/11 vta., que declaró desierta su apelación contra el fallo de origen que rechazó su demanda.----------

------ De conformidad con el art. 286 del C.P.C.C. la queja es inadmisible, pues no ataca la denegatoria de ninguno de los recurso previstos en el Código de Procedimientos Civil y Comercial para cuestionar las sentencias definitivas dictadas por las Cámara de Apelaciones Civiles de la Provincia.----------

------ Se ha quebrantado el principio de formalidad de los recursos, que significa que los mismos deben ejercitarse de conformidad con el procedimiento prescripto en el Código adjetivo (Conf.: STJCH. SI. N°

///

114/S.R.E./2010; Podetti, *Tratado de los Recursos*, Ediar, 2009, p. 4;).-
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°)** Declarar inadmisible la queja de fs. 20/22.----------
---

------ **2°)** Regístrese, notifíquese y por Secretaría, remítanse estos actuados a Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------
----

Fdo. Dres. Fernando S.L. ROYER – José Luis PASUTTI – Dr. Daniel Luis CANEO.-

Recibida en Secretaria el 04/03/2011.-

Registrada bajo el N° 12/S.R.E./2011.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///